REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01273-00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante y de conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el inciso segundo del auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020) –folio 51-, el cual quedará así:

"Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CAMILIA PATISSERIE S.A.S.** y en contra de **COPERACO COLOMBIA S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:"

Segundo: Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago inicial -folio 51-, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7f8da0cbcf41729daf99692b87395123c1693df0f10ae5a8053811f7dfcb4f**
Documento generado en 19/04/2022 03:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01577-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 05- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50C-1525750** denunciado como propiedad de la demandada **CLAUDIA CARMENZA ROJAS.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR de placas **HTW-829** de propiedad del demandado **CLAUDIA CARMENZA ROJAS.**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d28f1941a9501b1a9c9dd7d2e0906834fcb11ba513fe064a606277fe1fcb58**
Documento generado en 19/04/2022 12:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01577-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERAL P.H.** y en contra de **CLAUDIA CARMENZA ROJAS,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $9.675.600 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA MES	Valor
Noviembre de 2016	$ 137.300
Diciembre de 2016	$ 137.300
Enero de 2017	$ 146.900
Febrero de 2017	$ 146.900
Marzo de 2017	$ 146.900
Abril de 2017	$ 146.900
Mayo de 2017	$ 146.900
Junio de 2017	$ 146.900
Julio de 2017	$ 146.900
Agosto de 2017	$ 146.900
Septiembre de 2017	$ 146.900
Octubre de 2017	$ 146.900
Noviembre de 2017	$ 146.900
Diciembre de 2017	$ 146.900
Enero de 2018	$ 152.900
Febrero de 2018	$ 152.900
Marzo de 2018	$ 152.900
Abril de 2018	$ 152.900
Mayo de 2018	$ 152.900
Junio de 2018	$ 152.900
Julio de 2018	$ 152.900
Agosto de 2018	$ 152.900

Septiembre de 2018	$ 152.900
Octubre de 2018	$ 152.900
Noviembre de 2018	$ 152.900
Diciembre de 2018	$ 152.900
Enero de 2019	$ 157.800
Febrero de 2019	$ 157.800
Marzo de 2019	$ 157.800
Abril de 2019	$ 157.800
Mayo de 2019	$ 166.000
Junio de 2019	$ 166.000
Julio de 2019	$ 166.000
Agosto de 2019	$ 166.000
Septiembre de 2019	$ 166.000
Octubre de 2019	$ 166.000
Noviembre de 2019	$ 166.000
Diciembre de 2019	$ 166.000
Enero de 2020	$ 172.300
Febrero de 2020	$ 172.300
Marzo de 2020	$ 172.300
Abril de 2020	$ 172.300
Mayo de 2020	$ 172.300
Junio de 2020	$ 172.300
Julio de 2020	$ 172.300
Agosto de 2020	$ 172.300
Septiembre de 2020	$ 172.300
Octubre de 2020	$ 172.300
Noviembre de 2020	$ 172.300
Diciembre de 2020	$ 172.300
Enero de 2021	$ 175.100
Febrero de 2021	$ 175.100
Marzo de 2021	$ 178.300
Abril de 2021	$ 178.300
Mayo de 2021	$ 178.300
Junio de 2021	$ 178.300
Julio de 2021	$ 178.300
Agosto de 2021	$ 178.300
Septiembre de 2021	$ 178.300
Octubre de 2021	$ 178.300
TOTAL	$ 9.675.600

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

2. Por la suma de $5.906.736 M/Cte., correspondiente a intereses moratorios causados desde abril de 2017 hasta octubre de 2021.

3. Por la suma de $389.500 M/Cte., correspondiente a cuota extraordinaria de junio de 2018, mayo de 2019, junio de 2019 y enero de 2020 de acuerdo a la certificación de deuda.

4. Por la suma de $622.200 M/Cte., por concepto de sanción inasistencia asamblea de los meses de noviembre de 2016, diciembre de 2018, julio de 2019 y marzo de 2020.

5. Por la suma de $460.000 M/Cte., por concepto de bicicletero de los meses de diciembre de 2016, mayo de 2017, febrero de 2018, enero a diciembre de 2019; enero, febrero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020; y de enero a octubre de 2021.

6. Por la suma de $80.000 M/Cte., por concepto de parqueadero uso exclusivo de los meses de febrero de 2018, mayo de 2019, febrero de 2020 y junio de 2021.

7. Por la suma de $85.500 M/Cte., correspondiente a gastos jurídicos de los meses de enero de 2019 y julio de 2019.

8. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa pactada sin que supere 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día de exigibilidad de cada una y hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ANDRES ARTURO PACHECO,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0416007fa4d612438969d39056a834debb5dbcbaf112d7eb6e8cafc5edf4ce04**
Documento generado en 19/04/2022 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00045-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue poder debidamente otorgado por la parte demandante, toda vez que en la documental aportada se aprecia su ausencia.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076edeb81a936d3bc43e58054f477802dba10ce20035a4107e2cfb765867a018**
Documento generado en 19/04/2022 12:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00046-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite de pretensiones de la demanda, estableciendo de forma clara y precisa la fecha a partir de la cual se realiza el cobro de intereses moratorios.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8fd953a8ebef05bb4420c545d4ab49bb88d2838668fcebed7662cc6776c53f**

Documento generado en 19/04/2022 12:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00047-00

Se encuentra la presente demanda al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero una vez revisadas las pretensiones se advierte que no es el competente para conocer de la misma, dado el factor cuantía, la cual supera el monto asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ($40.000.000.oo M/Cte.), por lo cual su conocimiento está atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (Artículo 18 numeral 1 Código General del Proceso).

Lo anterior es así porque en el presente asunto la suma de las pretensiones de la demanda corresponde a $40.627.082 M/Cte., suma que indiscutiblemente supera los 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

En consecuencia, de los argumentos que preceden se concluye que el presente se trata de un asunto de menor cuantía, lo cual impide que en la actualidad el Juzgado pueda conocer del presente asunto lo que obliga a rechazar de plano la demanda en razón de su cuantía.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Rechazar de plano la anterior demanda, dado que esta oficina judicial carece de competencia al tratarse de un asunto de menor cuantía.

2. Remitir el presente expediente a la oficina judicial de reparto, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. – Reparto – para lo de su competencia. Ofíciese

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb443fb1a69ec25cb6791397e0e3365c5977e248f3887d42834eabd61b845ad**
Documento generado en 19/04/2022 12:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00048-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°. -

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. –

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a32d9117cfa30c2a36a2c97023de633528a127d131b11b57fff844cdbd1d58**

Documento generado en 19/04/2022 12:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00049-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 09- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50S-40230559** denunciado como propiedad de la demandada **GONZALEZ DE FRANCO LUZ MARINA.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **GONZALEZ DE FRANCO LUZ MARINA,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $6.181.999 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65646aa5c5d0821e4d3ec42255a1a9105a247ed5786d6f7aab5c6c429bfdd1e**

Documento generado en 19/04/2022 12:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00049-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C SIGLA COOPENSIONADOS S C,** en contra de **GONZALEZ DE FRANCO LUZ MARINA,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 810200000036262

1.1. Por la suma de $3.684.067 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 10 de abril de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $437.266 M/Cte., por concepto de intereses incluidos en el pagaré.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5b7d8eba0a74ab51915e88b65899f4837d78c9abcc1efaa7e39ee97512a644**
Documento generado en 19/04/2022 12:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00051-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 22- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ELSSY NALLYVE GONZALEZ ARIZA,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 22 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $6.036.322 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a878bad4748b0e5a4074dac5c8f7e6df1b26d6bff52b26b3d68918b0ef151e3f**

Documento generado en 19/04/2022 12:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00051-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEJANDRA IV ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **ELSSY NALLYVE GONZALEZ ARIZA,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.744.900 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Exigibilidad	CAPITAL
5/10/2017	$ 64.300
5/11/2017	$ 64.300
5/12/2017	$ 64.300
5/01/2018	$ 68.100
5/02/2018	$ 68.100
5/03/2018	$ 68.100
5/04/2018	$ 68.100
5/05/2018	$ 68.100
5/06/2018	$ 68.100
5/07/2018	$ 68.100
5/08/2018	$ 68.100
5/09/2018	$ 68.100
5/10/2018	$ 68.100
5/11/2018	$ 68.100
5/12/2018	$ 68.100
5/01/2019	$ 72.200
5/02/2019	$ 72.200
5/03/2019	$ 72.200
5/04/2019	$ 72.200
5/05/2019	$ 72.200
5/06/2019	$ 72.200
5/07/2019	$ 72.200

5/08/2019	$ 72.200
5/09/2019	$ 72.200
5/10/2019	$ 72.200
5/11/2019	$ 72.200
5/12/2019	$ 72.200
5/01/2020	$ 76.500
5/02/2020	$ 76.500
5/03/2020	$ 76.500
5/04/2020	$ 76.500
5/05/2020	$ 76.500
5/06/2020	$ 76.500
5/07/2020	$ 76.500
5/08/2020	$ 76.500
5/09/2020	$ 76.500
5/10/2020	$ 76.500
5/11/2020	$ 76.500
5/12/2020	$ 76.500
5/01/2021	$ 79.200
5/02/2021	$ 79.200
5/03/2021	$ 79.200
5/04/2021	$ 79.200
5/05/2021	$ 79.200
5/06/2021	$ 79.200
5/07/2021	$ 79.200
5/08/2021	$ 79.200
5/09/2021	$ 79.200
5/10/2021	$ 79.200
5/11/2021	$ 79.200
5/12/2021	$ 79.200
TOTAL	$ 3.744.900

2. Por la suma de $102.000 M/Cte., correspondiente a las cuotas de mascotas, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Cuota	CAPITAL
1/10/2017	$ 2.000
1/11/2017	$ 2.000
1/12/2017	$ 2.000
1/01/2018	$ 2.000
1/02/2018	$ 2.000
1/03/2018	$ 2.000
1/04/2018	$ 2.000
1/05/2018	$ 2.000
1/06/2018	$ 2.000
1/07/2018	$ 2.000
1/08/2018	$ 2.000
1/09/2018	$ 2.000
1/10/2018	$ 2.000

1/11/2018	$ 2.000
1/12/2018	$ 2.000
1/01/2019	$ 2.000
1/02/2019	$ 2.000
1/03/2019	$ 2.000
1/04/2019	$ 2.000
1/05/2019	$ 2.000
1/06/2019	$ 2.000
1/07/2019	$ 2.000
1/08/2019	$ 2.000
1/09/2019	$ 2.000
1/10/2019	$ 2.000
1/11/2019	$ 2.000
1/12/2019	$ 2.000
1/01/2020	$ 2.000
1/02/2020	$ 2.000
1/03/2020	$ 2.000
1/04/2020	$ 2.000
1/05/2020	$ 2.000
1/06/2020	$ 2.000
1/07/2020	$ 2.000
1/08/2020	$ 2.000
1/09/2020	$ 2.000
1/10/2020	$ 2.000
1/11/2020	$ 2.000
1/12/2020	$ 2.000
1/01/2021	$ 2.000
1/02/2021	$ 2.000
1/03/2021	$ 2.000
1/04/2021	$ 2.000
1/05/2021	$ 2.000
1/06/2021	$ 2.000
1/07/2021	$ 2.000
1/08/2021	$ 2.000
1/09/2021	$ 2.000
1/10/2021	$ 2.000
1/11/2021	$ 2.000
1/12/2021	$ 2.000
TOTAL	$ 102.000

3. Por la suma de $72.000 M/Cte., correspondiente a inasistencia a la asamblea con fecha de mayo de 2019.

4. Por la suma de $105.315 M/Cte., por concepto de acuerdo de pago de administración con fecha de 01-11-2017.

5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa pactada sin que supere 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, desde el día de exigibilidad de cada una y hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

6. Se niega la pretensión respecto al cobro de gastos de elaboración y presentación de la demanda, como quiera que, el cobro de dicha erogación no se torna procedente a través del presente juicio ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., concordante con la Ley 1123 de 2007 y Ley 712 de 2001.

7. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JUAN CAMILO VALIENTE MORALES,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3109ca2e46378e40b8682c366a668f49dae2cc548a14b0d39e21dd3c3caf4208**
Documento generado en 19/04/2022 12:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00052-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 08- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JHON JAIDER VELASCO AMADO** como empleado de POLICIA NACIONAL. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $22.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e97e99502c8c2b601524864e9d6d1010d7f3d531e265f25bce423b74cf540f**

Documento generado en 19/04/2022 12:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00052-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FELIX EDUARDO GALINDO MOYA quien actúa en nombre propio,** en contra de **JHON JAIDER VELASCO AMADO,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de $15.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada, siempre que no exceda el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de agosto de 2018 hasta el 26 de agosto de 2020.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 27 de agosto de 2020 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4ebc4631459712ef621aa4a12e52b647fa6560bebed1dbe7c7de177995013b**
Documento generado en 19/04/2022 12:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00053-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue escaneado en alta calidad la factura de venta No. 372, toda vez que la documental adjunta no se aprecia con claridad.

2. Allegue poder debidamente otorgado por la parte demandante, toda vez que en la documental aportada se aprecia su ausencia.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b4daca82d9a29742ab6a69363cdcb223c0e92f1368aca24c5a5feb5916e5a2**

Documento generado en 19/04/2022 12:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00054-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 60- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JEISSON FERNANDO OLIVERO ROMERO,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 60 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $3.652.728 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f01d69591b113b65d9cea0b922458e6f9d7fa199aef8c2cca78e36e2bada74c**

Documento generado en 19/04/2022 12:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00054-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,** en contra de **JEISSON FERNANDO OLIVERO ROMERO,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 3696046

1.1. Por la suma de $2.435.152 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0353992a7d84f8d32a44fd6c19d1d41c88c45b7925e4f80f25bf1049cd0b44d1**
Documento generado en 19/04/2022 12:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00055-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 09- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50C-1343150** denunciado como propiedad de la demandada **JUAN CAMILO VALENCIA FRAILE.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Segundo: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50N-527280** denunciado como propiedad de la demandada **JUAN CAMILO VALENCIA FRAILE.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Tercero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **040-47577** denunciado como propiedad de la demandada **JUAN CAMILO VALENCIA FRAILE.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d9959ff758f2b158fe619c79a1fe6b59a551857ff76966c898b8c7f7d5e5cb**
Documento generado en 19/04/2022 12:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00055-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **JOSE PATRICIO ALARCON BERNAL,** en contra de **JUAN CAMILO VALENCIA FRAILE,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de $4.500.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 07 de mayo de 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **LUIS FERNANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaca09caebcb354089b9b790e39f60dd13b7360b1a393e9c13692b8376d494b2**
Documento generado en 19/04/2022 12:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00056-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 08- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **PATRICIA INES MENESES ESCOBAR,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 08 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $40.178.016 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc26a7be418d7ce995480f8df5b7a533d9eb7a4801608455225a029a11919520**

Documento generado en 19/04/2022 12:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00056-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.,** en contra de **PATRICIA INES MENESES ESCOBAR,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 99924542383

1.1. Por la suma de $16.654.588 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 17 de diciembre de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $10.130.756 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios incluidos en el pagaré.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf909f6c6e5a6471acfbde46453406668d164b016b38a2408e676af7b3bb3a1**
Documento generado en 19/04/2022 12:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00057-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 60- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JULIAN GARCIA LOAIZA,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 08 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $4.945.255 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d63d6dffdfc024e5795ceb85c3851ca267dd9eac3632eaa267ef25a03146f2**

Documento generado en 19/04/2022 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00057-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,** en contra de **JULIAN GARCIA LOAIZA,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 4215539

1.1. Por la suma de $3.296.837 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251cd47c69c8502a5133becc48e0e1814999f523338e014238047ee944e92d52**
Documento generado en 19/04/2022 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00058-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°. -

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. –

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26eca38b72ee4abba84ba5bb95affe96ca13dacbec4d439116480db13e3abd7**
Documento generado en 19/04/2022 12:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00060-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 08- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **RAMIREZ QUINTERO DANIEL HUMBERTO** como empleado de AVIATUR S.A.S. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $5.359.303 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **RAMIREZ QUINTERO DANIEL HUMBERTO,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $5.359.303 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413ac430e811cd1881689ab1c83ef422be494ee19b1069e1b844c7cf9b91e884**

Documento generado en 19/04/2022 12:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00060-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.,** en contra de **RAMIREZ QUINTERO DANIEL HUMBERTO,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 913852495089

1.1. Por la suma de $3.572.869 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53249411d9cf089df155409c8eaa9d6b2938087515409ad4d973738bd6c06440**
Documento generado en 19/04/2022 12:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00063-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 09- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **RENTERIA RENTERIA YEFFERSON,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $5.100.000 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **RENTERIA RENTERIA YEFFERSON** como empleado de EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $5.100.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32e610e56bc7e66db611e8d3ade2e889398e577cd2ac19528150276684dee72**
Documento generado en 19/04/2022 12:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00063-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCA DE INVERSIONES DE OCCIDENTE S.A.S.,** en contra de **RENTERIA RENTERIA YEFFERSON,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ

1.1. Por la suma de $3.400.000 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 01 de octubre de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Se niega la pretensión respecto al cobro de honorarios de abogado, como quiera que, el cobro de dicha erogación no se torna procedente a través del presente juicio ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., concordante con la Ley 1123 de 2007 y Ley 712 de 2001.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8563dfbe22d8d70e5d1b1c46df50d66ae019ff2d764963a5a5a8f5b7c2a387c9**
Documento generado en 19/04/2022 12:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00064-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor de **DIEGO ARMANDO GÓMEZ CORREA** y en contra de **RICHARDS GREGORIO VARELA PEÑA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $20.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el contrato de hipoteca suscrito a través de la escritura pública número 1466 corrida en la Notaría 1 de Duitama el día 9 de julio de 2021.

2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $571.167 M/Cte., por concepto de los intereses de plazo causados desde el día 30 de agosto de 2021 hasta el 29 de octubre de 2021 a la tasa del Interés Bancario Corriente certificada para esos meses por la Superintendencia Financiera.

4.Por la suma de $1.146.000 M/Cte., por concepto de los intereses moratorios sobre la obligación del pago del capital, desde el día 30 de octubre de 2021 hasta el 17 de enero de 2022, fecha de presentación de esta demanda, cobrados a la tasa del interés de mora certificados para esos meses por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 093-26477 y No 093-26478 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogada **YESSICA ANDREA BÁEZ MEJÍA,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0c344dd5613b6e2a9c14f42fe13ef876be7ba4d1a6e66cb819e2c08ace8fda**
Documento generado en 19/04/2022 12:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00065-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue poder debidamente otorgado por la parte demandante, toda vez que en la documental aportada se aprecia su ausencia.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014ce04ab963a9513a02ba0f83bf97c64904602430de93e341caf85319f12dc4**
Documento generado en 19/04/2022 12:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00161-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 12- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50C-164309** denunciado como propiedad de la demandada **ARCÁNGEL GUILLEN CASTRO.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Segundo: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **156-55825** denunciado como propiedad de la demandada **ARCÁNGEL GUILLEN CASTRO.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Tercero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ARCÁNGEL GUILLEN CASTRO** como empleado de POLICIA NACIONAL. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $6.000.000 M/CTE.

Cuarto: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ARCÁNGEL GUILLEN CASTRO,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 13 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $6.000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c86d8b4a81f1ae660d91fc9296b7b584144a95493b51b51b0343559c929d2a**
Documento generado en 19/04/2022 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00161-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **JOSE ANDRES ORTIZ JIMENEZ,** en contra de **ARCÁNGEL GUILLEN CASTRO,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio No. 01

1.1. Por la suma de $4.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada, siempre que no exceda el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de diciembre de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2019.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 31 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JAIBER LAITON HERNANDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinte (20) de abril de 2022

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5020b7e0938304c0ead60ccd980d976845831f350edd1bb63cbe934097bdd48e**
Documento generado en 19/04/2022 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica